

<https://twitter.com/scjn><https://www.facebook.com/SCJNMexico/><https://youtube.com/scjn>

Comunicados de Prensa

No. 325/2021**Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021**

SCJN INVALIDA PRECEPTOS QUE CALIFICABAN LOS DELITOS DE CONTRABANDO, DEFRAUDACIÓN FISCAL Y LOS RELACIONADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES FALSOS COMO AMENAZAS A LA SEGURIDAD NACIONAL Y LOS CONSIDERABA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, analizó la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Senado de la República, en la cual impugnaron el Decreto publicado el 8 de noviembre de 2019 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y el Código Fiscal de la Federación.

Como primer tema, el Pleno determinó que el proceso legislativo que dio origen a dicho Decreto fue válido, pues durante su tramitación no se cometieron violaciones con potencial invalidante.

No obstante, una mayoría de Ministras y Ministros determinó que los artículos 5, fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional —el cual establece como amenazas a la seguridad nacional los actos ilícitos en contra del fisco federal— y 167, párrafo séptimo, fracciones I, II, III, del Código Nacional de Procedimientos Penales —el cual prevé la prisión preventiva oficiosa para los delitos de contrabando, defraudación fiscal, sus equiparables y los relacionados con la expedición, enajenación, compra y adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados— son inconstitucionales.

En la sesión, algunas Ministras y Ministros señalaron que el legislador se excedió al calificar tales delitos como amenazas a la seguridad nacional, pues no se trata de conductas que atenten directamente contra esta última, y, por ende, tampoco fue válido que los calificara como delitos que ameritan prisión preventiva en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución. Esto último, pues el legislador secundario no está autorizado a ampliar el

catálogo constitucional de delitos de prisión preventiva oficiosa.

Otros Ministros, por su parte, consideraron que las normas eran inconstitucionales ya que, de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional que sólo puede dictarse cuando existe un riesgo comprobado de que la persona evadirá la acción de la justicia o afectará la investigación, sin que sea suficiente la peligrosidad del sujeto o el tipo de delito, pues de lo contrario se vaciaría de contenido el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

Por tanto, dado que las normas en cuestión imponían la prisión preventiva de forma oficiosa (es decir, en automático) considerando únicamente el tipo de delito, estimaron que las mismas resultaban contrarias a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

De este modo, al alcanzarse una votación mayoritaria contraria a la propuesta, las y los Ministros decidieron turnar el asunto a otra u otro integrante de la mayoría, quien en su momento presentará una nueva propuesta de resolución, en la que se analizarán el resto de temas planteados por los accionantes.

Acciones de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y el Código Fiscal de la Federación, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de noviembre de 2019.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

Imprimir

[Regresar a la página anterior.](#)

UBICACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez no. 2, Colonia Centro. Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, Ciudad de México
(<https://goo.gl/maps/So7jpmUrWE12>)

CONTÁCTANOS



(tel://5541131000) (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) (<http://www2.scjn.gob.mx/ssai/>)



(mailto:contacto@scjn.gob.mx)



DENUNCIAS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

(<https://www.scjn.gob.mx/gw/#/denuncias>)

- Directorio (http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx)
- Vínculos (<https://www.scjn.gob.mx/vinculos>)
- Mapa de Sitio (<https://www.scjn.gob.mx/mapa-de-sitio>)
- Contacto (<https://www.scjn.gob.mx/contact>)
- Aviso de Privacidad (<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral>)

(<http://www.scjn.gob.mx/accesibilidad>) (<https://validator.w3.org/nu/?doc=https%3A%2F%2Fwww.scjn.gob.mx>)
(<https://jigsaw.w3.org/css-validator/validator?uri=https%3A%2F%2Fwww.scjn.gob.mx&profile=css3&usermedium=all&warning=1&vextwarning=>)
